

p) Asesorar y hacer recomendaciones y sugerencias a los miembros del Consorcio.

q) Promover, en su caso, la incorporación al Consorcio de otras Administraciones y Entidades Públicas y de particulares.

r) Gestionar, directamente o mediante concesión otorgada a favor del consorcio por el ayuntamiento correspondiente, dotaciones o servicios públicos municipales previstos por el planeamiento.

s) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes, así como todas aquellas que no hayan sido específicamente asignadas y supongan la gestión y desarrollo de los intereses comunes para la consecución de los objetivos del presente Consorcio.

4. Las actividades del Consorcio para alcanzar su objeto se realizarán en nombre propio o en nombre de los miembros del mismo, a cuyo fin podrán éstos encomendar al Consorcio actividades cuyo ejercicio no tenga carácter intransferible según la legislación que sea aplicable a los miembros del mismo.

5. En el supuesto de que hubiera de procederse a alguna actuación expropiatoria por la ejecución del planeamiento, la gestión corresponderá al Consorcio que tendrá la naturaleza de beneficiario de la misma.

Quinta. *Recursos económicos y aportaciones financieras al Consorcio.*

1. El consorcio dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones de sus miembros bajo cualquier modalidad, metálico, terrenos, elaboración de proyectos o financiación de obras.

b) El rendimiento de las actividades del Consorcio incluidos los cánones percibidos por el otorgamiento de concesiones para la gestión de dotaciones y servicios públicos de acuerdo con el planeamiento.

c) Las ventas o productos obtenidos por la gestión de su patrimonio.

d) Las enajenaciones de bienes del patrimonio del Consorcio o de los bienes de sus miembros adscritos al consorcio para el cumplimiento de sus fines y sobre los que ejercerá facultades de disposición o gravamen con la obligación de reinvertir dichos ingresos en la gestión urbanística y en la atención de los gastos de la entidad para el cumplimiento de su objeto.

e) Las participaciones o los ingresos que procedan de convenios o conciertos con Administraciones, empresas y, Entidades Públicas o con particulares, propietarios de terrenos y edificaciones y empresas privadas en general.

f) Las subvenciones, ayudas o créditos que se obtengan.

g) Cualesquiera otros ingresos no previstos en los apartados anteriores.

2. Los terrenos de titularidad municipal existentes en el ámbito de actuación del Consorcio quedarán adscritos a éste para ser destinados a los fines previstos en el planeamiento urbanístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 7 de abril y a lo que la ley autonómica pudiera determinar.

3. Las cesiones de terrenos, con su aprovechamiento lucrativo, que realicen los particulares en cumplimiento de sus deberes legales, o acordados por convenio, y, en su caso, los excesos de aprovechamiento, o, en su lugar su equivalencia en metálico en caso de sustitución y monetarización de aquellas cesiones, se adscriben por los Ayuntamientos de Palma y de Lluçmajor al Consorcio para el cumplimiento de sus fines.

4. El recurso económico previsto en el punto 3 anterior tendrá, en todo caso, carácter preferente. Subsidiariamente, y en caso de insuficiencia del resto de recursos económicos previstos en esta cláusula quinta, se establecerán aportaciones de cada administración pública participante en el Consorcio, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Financiación aprobado por la Junta Rectora, y conforme a la siguiente proporción: una tercera parte por la Administración General del Estado, otra tercera parte por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la tercera parte restante dividido, en terceras partes iguales, imputable al Consell Insular de Mallorca y a los Ayuntamientos de Palma y Lluçmajor.

La aprobación de las aportaciones de las administraciones participantes en el Consorcio requerirá unanimidad de todas ellas y se formalizarán mediante protocolos de desarrollo del presente Convenio.

5. La Junta Rectora establecerá, en el momento adecuado para ello, un mecanismo para compensar los déficits en las inversiones previstas en este convenio que se puedan producir entre los municipios de Palma y Lluçmajor que, en ningún caso implicarán aportaciones de la Administración General del Estado.

Sexta. *Colaboración de la Consejería de Turismo.*—Además de la colaboración general de la Administración competente en materia de ordenación turística con el Consorcio y el resto de Administraciones participantes para el cumplimiento de sus fines, aquella mantendrá infor-

mado al Consorcio de las situaciones de baja temporal y definitiva de los establecimientos de alojamiento existentes en el ámbito de actuación del mismo.

Séptima. *Modificación del Convenio.*—El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los tramites que exija la normativa vigente.

Octava. *Vigencia de los Convenios de 18 de febrero de 2004 y de 20 de diciembre de 2005.*—Los Convenios suscritos por las partes con fecha 18 de febrero de 2004 y de 20 de diciembre de 2004, se mantienen vigentes en todo lo que no resulten afectados por el presente convenio.

Novena. *Aprobación por el Pleno del Consejo Insular de Mallorca y de los Ayuntamientos de Palma y de Lluçmajor.*—El presente convenio deberá ser sometido a la aprobación del Pleno del Consell de Mallorca y de los Ayuntamientos de Palma y de Lluçmajor para su plena eficacia.

Décima. *Publicidad del Convenio.*—El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Y, en prueba de conformidad las partes suscriben, por quintuplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.—El presidente de la comunidad Autónoma de las Illes Balears, Jaume Matas i Palou.—La Presidenta del Consejo Insular de Mallorca, María Antonia Munar i Riutort.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palma, Catalina Cier i Adrover.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lluçmajor, Lluç Tomás Munar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17556 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEAGA y al FEADER.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Madrid, 11 de septiembre de 2007.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA) PARA LA PREFINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS CON CARGO AL FEAGA Y AL FEADER

En Madrid, 6 de septiembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan María Vázquez García, como Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 23/2007, de 30 de Junio (D.O.E. Extraordinario n.º 6, de 2 de Julio de 2007), debidamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 10 de julio de 2007.

De otra parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1.2.e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y actuando conforme a las competencias señaladas en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, que establece que el MAPA podrá suscribir convenios de colabo-

ración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para garantizar la prefinanciación de sus organismos pagadores.

Ambas partes se reconocen la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común, supone la desaparición del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y la creación de dos nuevos fondos europeos, que constituirán partes del presupuesto General de las Comunidades Europeas, para alcanzar los objetivos de la política agrícola común, definidos en el Tratado, y proveer la financiación de las distintas medidas de esta política, un Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) para financiar las medidas de mercados y otras medidas, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) destinado a financiar los programas de Desarrollo Rural, y establece para la gestión de ambos fondos la figura de los organismos pagadores y en el caso de que un Estado miembro autorice más de un organismo pagador, es importante que designe un único organismo coordinador encargado de garantizar la coherencia de la gestión de los fondos, establecer el enlace entre la Comisión y los distintos organismos pagadores autorizados y procurar que la información solicitada por la Comisión sobre las actividades de dichos organismos se comunique sin tardanza.

Segundo.—Que la Orden APA 3147/2006 de 6 de octubre, autoriza al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores del Reino de España, actuando como único interlocutor de la Comisión para todos los asuntos relacionados con el FEAGA y el FEADER previstos en el artículo 4.1 del Reglamento (CE) 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006. Asimismo dichas funciones se señalan en el Estatuto del FEGA aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, y su modificación operada por Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre.

Tercero.—Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos comunitarios y en el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, la Comunidad Autónoma, que suscribe el presente convenio, ha autorizado a su organismo pagador y comunicado al FEGA, de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1290/2005, de 21 de junio de 2005 y artículo 2 del Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, habiéndose transmitido por el FEGA a la Comisión Europea.

Cuarto.—Que la letra a del apartado 1 del artículo 82 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tras la modificación realizada en el apartado seis de la disposición final novena de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, por la que se autoriza al Ministerio de Economía a llevar a cabo las operaciones de tesorería que exijan las relaciones financieras con la Unión Europea, quedando incluidas, en todo caso, en el marco anterior:

«a) Las compras de productos, así como las subvenciones y otras intervenciones de mercado y las operaciones relativas a los programas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Los anticipos de tesorería a favor o por cuenta de la Unión Europea se cancelarán con los reintegros realizados por la misma.»

Quinto.—Que, el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto.—Que de acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente convenio de colaboración es definir los términos y condiciones en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEAGA y FEADER, contempladas en el Reglamento (CE) núm. 1290/2005, de 21 de junio de 2005, y realizados por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma que se menciona en el exponiendo tercero.

Segunda. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*

Apertura de cuentas específicas. La Comunidad Autónoma de Extremadura, se compromete a abrir una cuenta específica para el FEAGA y una cuenta específica para el FEADER, en la entidad bancaria que designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEAGA y del FEADER.

Estas cuentas no podrán tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEAGA y al FEADER, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados, así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.

La Comunidad Autónoma comunicará al organismo de coordinación (FEGA) los números de cuentas y entidad bancaria designada, así como cualquier modificación que pudiera producirse en la misma.

Intereses generados. Dada la procedencia de los fondos anticipados, los importes correspondientes a intereses generados en las cuentas específicas del FEAGA y FEADER, se liquidarán por la Comunidad Autónoma al FEGA, quién a su vez remitirá la liquidación al Tesoro Público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y en el plazo previsto en el art. 10.3 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo.

En el caso de que las cuentas no generen intereses, se aplicará el EURIBOR (tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro) a un año y el importe correspondiente se liquidará por la Comunidad Autónoma al FEGA, quién a su vez remitirá la liquidación al Tesoro Público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Previsión de gastos. A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el organismo pagador designado por la Comunidad Autónoma que suscribe, remitirá al organismo de coordinación (FEGA), en los plazos que se establezcan, las previsiones bimensuales de gastos, distribuidos por quincenas, de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera.

Las previsiones se efectuarán por el organismo pagador con la máxima fiabilidad a fin de evitar desviaciones que puedan producir fondos inactivos o problemas de tesorería para atender los pagos.

Solicitud de fondos. A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del organismo pagador solicitará semanalmente al organismo de coordinación (FEGA) los fondos necesarios, de acuerdo con el modelo establecido en el Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera, teniendo en cuenta la situación de tesorería, para hacer frente a los expedientes que tenga aprobados y autorizados para el pago en dicha semana.

Tercera. *Obligaciones del FEGA.*

Anticipo de fondos. Los fondos para cubrir los gastos del FEAGA y el FEADER serán anticipados por el Tesoro Público al organismo de coordinación (FEGA), en base a las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el organismo pagador, designado por la Comunidad Autónoma que suscribe, en la información periódica a remitir a la Comisión Europea o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

Transferencia de fondos. El organismo de coordinación (FEGA) transferirá los fondos solicitados a las cuentas específicas establecidas en la cláusula segunda, con la máxima celeridad, para que puedan realizarse los pagos en la fecha prevista.

En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los Organismos Pagadores, el organismo de coordinación (FEGA) tendrá en cuenta, para la distribución de los mismos, los plazos de pagos para evitar las penalizaciones por sobrepasar dichos plazos, así como el grado de fiabilidad (concordancia de pagos con previsiones) de la programación financiera efectuada por los Organismos Pagadores según lo establecido en la cláusula segunda.

Cuarta. *Regularización de fondos.*—A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el organismo pagador remitirá al organismo de coordinación (FEGA) los estados de tesorería mensual de las cuentas específicas, de conformidad con los procedimientos establecidos, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes.

Quinta. *Corresponsabilidad financiera.*—A efectos de las responsabilidades que pudiera corresponderles por actuaciones derivadas de su gestión o por cualquier incumplimiento de la normativa comunitaria que den lugar a correcciones financieras, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y disposición adicional segunda del Real Decreto 327/2003, actualizado por el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas y por la Orden EHA/53/2006, de 13 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Sexta. *Duración del Convenio.*—Este Convenio surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos períodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados cuarto y séptimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Séptima. *Resolución*.—El presente convenio de colaboración podrá ser resuelto, en cualquier momento, de mutuo acuerdo entre las partes o por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción*.—El presente convenio de colaboración se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1. c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de ambos textos legales para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.—El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan María Vázquez García.

17557 *ORDEN APA/2907/2007, de 21 de septiembre, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en los apartados 30 y 31 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y una vez cumplidos todos los trámites que se establecen en el Reglamento General antes citado, así como en los Reglamentos de Inscripción correspondientes, resuelvo:

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente Orden. La información relativa a las variedades que se incluyen, se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 21 de septiembre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Especie: Algodón.

Inscripción definitiva: 20040502 CS37.

Inscripción provisional:

20050288 ST318.

20050287 ST402.

20050285 ST439.

Especie: Arroz.

Inscripción definitiva:

20040486 Albufera.

20020005 Cala.

20020006 Hidalgo.

20050012 Isla.

20040485 Sarcet.

20040503 SYCR 128.

Especie: Cebada.

Inscripción definitiva: 20040241 Parma.

Especie: Fresa.

Inscripción provisional:

20060235 Camarillo.

20060237 Driscoll Agoura.

Especie: Girasol.

Inscripción definitiva:

20040426 Es Navar.

20040178 Z255.

20040179 Z256.

Inscripción provisional:

20050256 M40167.

20050268 PR63A76.

Especie: Lechuga.

Inscripción definitiva: 20010300 Conca.

Especie: Maíz.

Inscripción definitiva: 20040521 MAS 62T.

Inscripción provisional:

20050319 DK287.

20050315 LG3710.

20060032 PR31D24.

20060034 PR32B41.

20060028 PR32T16.

Especie: Patata.

Inscripción definitiva: 20030090 L4280/4.

Especie: Pimiento.

Inscripción definitiva:

20030202 Abadía.

20040405 Abanto.

20030293 Amedeo.

20030433 Ancona.

20020397 Andarax.

20030155 Arcadio.

20030443 Aurelio.

20030088 Berenice.

20030115 Carboni.

20020362 Cardhu.

20020454 Caronto.

20030151 Castellano.

20040118 Casto.

20030418 Celta.

20030259 Cierva.

20040182 Cigales.

20040120 Conan.

20030150 Condal.

20020352 Dakar.

19980105 Domino.

20040021 Escudero.

20040422 Estefan.

20030440 Estrada.

20040117 Gandal.

20040116 Gaspar.

20030498 Génova.

20030422 Gregorio.

20030495 Hades.

20040364 Italress.

20040365 Italverde.

19910356 Jaranda.

20030434 Júcar.

20010320 Karel.

20020406 Leuna.

20030089 Lussac.

20020407 Luzea.

20020171 Luzón.

20030294 Melchor.

20030497 Mogan.

20030435 Navas.

20040181 Ottelo.

20050058 Realtos.

20050098 Segura.

20040334 Tejas.

20030159 Tirso.

20040119 Tomson.